

## III. Otras Resoluciones

### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

*RESOLUCION de 15 de noviembre de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo de Trabajo «Comercio del Calzado, Artículos de Piel y Artículos de Viaje». Expte.: 28/99, de la provincia de Badajoz.*

VISTO: el Texto del Convenio Colectivo de Trabajo «COMERCIO DEL CALZADO, ARTICULOS DE VIAJE Y ARTICULOS DE PIEL», con código Informático 0600965, de ámbito Provincial, de Sector, suscrito el 18-10-99, por AECABA, de una parte, en representación empresarial y por el U.G.T. y CC.OO, de otra, en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del R.Dto. Legislativo 1/1995, de 24-3, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95), art. 2 del R.Dto. 1040/1981, de 22-5, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81), R.Dto. 642/1995, de 21-4, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (Ejecución de la legislación laboral), (B.O.E. de 17-5), Decreto del Presidente 14/1995, de 2-5, por el que se asigna a la Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución laboral (D.O.E. 9-5-95), Decreto 76/1995, de 31-7 (DOE 3-8-95), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura y art. 3 aptdo. 2 a) del Decreto 22/1996, de 19-2 de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura sobre distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura.

#### A C U E R D A

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Consejería de Presidencia y Trabajo, con notificación de ello a las partes firmante.

Segundo: Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia», de Bada-

joz del Texto del Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Mérida, 15 de noviembre de 1999.

El Director General de Trabajo,  
LUIS REVELLO GOMEZ

#### CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL SECTOR DEL COMERCIO DEL CALZADO, ARTICULOS DE PIEL Y ARTICULOS DE VIAJE

El presente Convenio Colectivo ha sido pactado libremente entre la ASOCIACION DE EMPRESARIOS DEL CALZADO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ (AECABA) y las Centrales Sindicales UNION GENERAL DE TRABAJADORES (UGT) y COMISIONES OBRERAS (CC. OO.).

Las partes se reconocen mutuamente legitimación y representación suficiente para pactar el presente Convenio.

#### ARTICULO 1.º—AMBITO TERRITORIAL.

El presente Convenio Colectivo es de aplicación en toda la Provincia de Badajoz, para aquellas empresas y trabajadores incluidas en el ámbito funcional y personal del mismo.

#### ARTICULO 2.º—AMBITO PERSONAL Y FUNCIONAL.

Quedan comprendidas dentro del ámbito de aplicación del presente Convenio todas las relaciones entre empresas y trabajadores del comercio del calzado, artículos de piel, y artículos de viaje, así como el comercio mixto cuya actividad principal sea las enumeradas anteriormente, que son las recogidas en el epígrafe 6516 del Impuesto de Actividades Económicas.

#### ARTICULO 3.º—AMBITO TEMPORAL.

La aplicación del presente Convenio entrará el día 1 de enero de 1999.

La vigencia del mismo será hasta el día 31 de diciembre del 2000.

#### ARTICULO 4.º—SALARIOS.

Los mencionados salarios se incrementarán automáticamente el día

1 de enero de 1999 en 2,9%, conforme a la tabla anexa I. En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registrara al treinta y uno de diciembre de 1999 un incremento superior al 2,9%, se efectuará una revisión tan pronto como se constate en lo que exceda la indicada cifra, esta revisión se hará con carácter retroactivo al día uno de enero de 1999.

La cantidad resultante se abonará en una sola paga durante el primer trimestre del 2000.

A partir del día 1 de enero del año 2000 servirán de base los salarios actualizados al treinta y uno de diciembre de 1999, más un 2,9% los salarios pactados en este convenio serán los comprendidos en el anexo II, teniendo los mismo una vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2000. En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registrara al treinta y uno de diciembre de 1999 un incremento superior al 2,9%, se efectuará una revisión tan pronto como se constate en lo que exceda la indicada cifra.

El incremento será con efecto de 1.º de enero del año 2000.

La cantidad resultante se abonará en una sola paga durante el primer trimestre del 2001.

La estructura retributiva estará configurada por los siguientes conceptos económicos:

- Salario base.
- Antigüedad.
- Paga Extra de julio.
- Paga Extra de diciembre.
- Paga de Beneficio.

#### ARTICULO 5.º.—GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Las gratificaciones extraordinarias de julio y diciembre, serán el equivalente al importe de una mensualidad cada una.

La gratificación de beneficio se abonará anualmente dentro del primer trimestre del año.

Se recomienda a las empresas la posibilidad de abonar las pagas extraordinarias de julio y diciembre los días 15 de cada uno de los meses indicados.

Las empresas, de acuerdo con los trabajadores, podrán prorratear, proporcionalmente, entre los doce meses estas gratificaciones extraordinarias.

Para el caso de que no hubiera acuerdo entre empresas y trabaja-

dores, cualquiera de las partes podrán recurrir a la Comisión Paritaria de este convenio para su interpretación.

#### ARTICULO 6.º.—VIGILANTE.

Por trabajos de vigilancia en tiendas o almacenes percibirá un aumento del 10%.

#### ARTICULO 7.º.—CLAUSULA DE DESCUELQUE SALARIAL.

Se estará a lo supuesto en el artículo 82, 3.º, párrafo 3 del Estatuto de los Trabajadores.

#### ARTICULO 8.º.—JORNADA LABORAL.

Tendrá una duración de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo.

#### ARTICULO 9.º.—CALENDARIO.

Anualmente se elaborará un calendario laboral por la empresa, previo acuerdo con los representantes de los trabajadores. El citado calendario laboral será expuesto en lugar visible en cada centro de trabajo, y contendrá la siguiente información:

- Horario de trabajo diario de la empresa.
- Jornada semanal de trabajo.
- Días festivos y otros inhábiles.
- Descansos semanales.

#### ARTICULO 10.º.—VACACIONES.

El periodo vacacional retribuido será de treinta días naturales por año. El mismo será fijado de común acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores. El citado periodo podrá dividirse como máximo en dos periodos, uno en verano y otro en invierno.

#### ARTICULO 11.º.—ACCION SINDICAL.

Los Sindicatos firmantes del presente Convenio, y la empresas del comercio del calzado, afiliadas a la Asociación de Empresarios del Calzado de la Provincia de Badajoz (AECABA). Entidades que reúnen los requisitos de representatividad legalmente exigibles, se reconocen como interlocutores naturales, dentro del ámbito de este convenio, en el tratamiento y sustanciación de las relaciones laborales en esta provincia.

#### ARTICULO 12.º.—DERECHOS SINDICALES.

A los efectos previstos en este convenio, las empresas afectadas

por el mismo, respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente y a no discriminar ni hacer depender el empleo del trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

a).—Se reconocen horas ilimitadas para los Delegados y miembros del Comité de Empresa, a los solos efectos de negociación colectiva.

b).—El descuento de la Cuota Sindical en nómina, previa solicitud por escrito del trabajador individualmente.

c).—Tablón de Anuncios de la empresa para información laboral.

d).—El crédito de horas retribuidas a los miembros del Comité de Empresa y Delegados del Personal quedará establecido según la siguiente escala:

- Empresa de hasta 50 trabajadores, veinte y siete horas.
- Empresa de 51 a 100 trabajadores, veinte y nueve horas.
- Empresa de hasta 101 a 200 trabajadores, treinta y dos horas.

El resto de la escala se regirá por el artículo 68 e) del Estatuto de los Trabajadores.

e) La figura del Delegado Sindical que contempla la Ley Orgánica de Libertad Sindical, tendrá los mismos derechos y facultades de los Delegados de Personal y miembros del Comité de Empresa, según se establece en la legislación vigente, su nombramiento corresponde a la Central Sindical que cuente con Sección Sindical constituida y con representación en la empresa, siempre que tenga una plantilla superior a diez trabajadores.

En general, sobre los derechos sindicales del trabajador, se estará a lo que dispone la legislación vigente.

#### ARTICULO 13.º—ENTREGA DE LOS CONTRATOS.

El empresario entregará a la representación legal de los trabajadores una copia básica de todos los contratos que deban celebrarse por escrito, a excepción de los contratos de relación laboral especial de alta dirección, sobre los que se establece el deber de notificar a la representación legal de los trabajadores.

Con el fin de comprobar la adecuación del contenido del contrato a la legalidad vigente, esta copia básica contendrá todos los datos del contrato a excepción del número del Documento Nacional de Identidad, el domicilio, el estado civil, y cualquier otro que, de acuerdo con la Ley Orgánica 1/1982 de 5 de mayo pudiera afectar a la intimidad personal.

La copia básica se entregará por el empresario, en un plazo no superior a diez días desde la formalización del contrato, a los rep-

resentantes legales de los trabajadores, quienes la firmarán a efectos de acreditar que se ha producido la entrega. Posteriormente la mencionada copia se enviará a la Oficina de Empleo. Cuando no exista representación legal de los trabajadores también deberá formalizarse y remitirse a la Oficina de Empleo.

En los contratos sujetos a la obligación de registro en el INEM, la copia básica se remitirá, junto con el Contrato a la Oficina de Empleo. En los restantes supuestos se remitirá exclusivamente la copia básica.

#### ARTICULO 14.º—FINIQUITOS.

El recibo de finiquito de la relación laboral entre empresa y trabajador deberá ser conforme al modelo que figura en el Anexo IV de este Convenio.

Toda comunicación de cese o preaviso deberá ser acompañado de una propuesta de finiquito en el modelo citado.

El recibo de Finiquito, que será expedido por la Asociación de Empresarios del Calzado de Badajoz (AECABA), tendrá validez únicamente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha que fue expedido.

En la liquidación de Finiquito debería especificarse desglosado el total de los conceptos al trabajador.

Una vez firmado por el trabajador, el recibo de Finiquito surtirá los efectos liberatorios que le son propios.

En el supuesto de extinción del Contrato por voluntad del trabajador, no serán de aplicación los párrafos 2.º y 3.º de este artículo.

El empresario con ocasión de la extinción del Contrato al comunicar a los trabajadores la denuncia o, en su caso, el preaviso de extinción del mismo, deberá acompañar la propuesta del documento de liquidación de las cantidades adeudadas.

El trabajador podrá solicitar la presencia de un representante legal de los trabajadores en el momento de proceder a la firma del finiquito, haciéndose constar en el mismo el hecho de su firma en presencia de un representante legal de los trabajadores, o bien que el trabajador no ha hecho uso de esa posibilidad. Si el empresario impidiese la presencia del representante legal en el momento de la firma, el trabajador podrá hacerlo constar en el propio recibo, a los efectos oportunos.

#### ARTICULO 15.º—TRABAJO NOCTURNO.

Tendrán la consideración de trabajos nocturnos el realizado entre las 22 horas y la 6 horas. La bonificación por trabajo nocturno se

incrementará en 25% sobre el salario base del trabajador. Se registrarán por las siguientes normas:

- 1.—Trabajando en dicho periodo nocturno hasta tres horas, la bonificación se percibirá por las horas trabajadas.
- 2.—Si las horas trabajadas en dicho periodo superan las tres horas, la bonificación se percibirá por toda la jornada realizada.

#### ARTICULO 16.º.—LICENCIAS RETRIBUIDAS.

Los trabajadores disfrutarán de quince días de permiso retribuido en caso de contraer matrimonio.

Un día de permiso en el caso de que contraiga matrimonio algún familiar, hasta el primer grado de consanguinidad y hermanos.

Cinco días por nacimiento de hijos, enfermedad grave con hospitalización, intervención quirúrgica y fallecimiento de pariente de primer grado y hermanos, y compañero/a, siempre que se justifique su convivencia habitual como unidad familiar.

En los parientes de segundo grado, dos días si es dentro de la población o cuatro días si fuese fuera de la localidad.

Tres días por traslado de domicilio.

Dos días por asuntos propios al año, previo acuerdo de las partes, para que no se interfiera en el funcionamiento de la empresa.

El tiempo necesario para cumplir un deber de carácter público y personal.

El tiempo necesario para asistir al Consultorio Médico por razones de enfermedad que lo justifique posteriormente con parte médico que los haya asistido.

Formación profesional: Los trabajadores que se matriculen en Cursos Oficiales de Formación Profesional, y que supongan una promoción dentro del sector, contarán con permisos retribuidos para los exámenes de evaluación, tanto parciales como finales, con posterior justificación de los mismos.

En el anexo V se adjunta esquemas de los grados de parentescos.

#### ARTICULO 17.º.—FUNCION DEL COMITE Y DELGADOS DE PERSONAL.

La empresa reconoce la representatividad de los Comités de Empresa y Delegados de Personal, en aquellas empresas que los hayan elegido según el número de trabajadores, así como las funciones de los mismos, que necesariamente habrán de adaptarse a lo previsto en la legislación vigente.

#### ARTICULO 18.º.—GARANTIAS.

Los miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal tendrán las garantías que les reconoce la legislación vigente.

#### ARTICULO 19.º.—JUBILACION ANTICIPADA.

Todo trabajador con un antigüedad de diez años tendrán derechos a los siguientes premios:

- De sesenta a sesenta y un año, seis mensualidades.
- De sesenta y uno a sesenta y dos años, cinco mensualidades.
- De sesenta y dos a sesenta y tres años, cuatro mensualidades.
- De sesenta y tres a sesenta y cuatro años, tres mensualidades.

La jubilación a que hacen referencia los párrafos anteriores de este artículo, no obliga a las empresas a cubrir necesariamente el puesto de trabajo vacante.

Se acuerda por las partes firmantes la posibilidad de jubilación voluntaria anticipada a los sesenta y cuatro años con el cien por cien de los derechos, para aquellos trabajadores que cumplan con las condiciones exigidas para poder acceder a la Pensión de Jubilación.

Esta modalidad de jubilación voluntaria tiene que estar acordada de mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador. En este caso la empresa sustituirá de forma simultánea al trabajador jubilado por otro inscrito como desempleado.

Para los trabajadores que opten por este sistema de jubilación especial se establece un premio consistente en cuatro mensualidades.

#### ARTICULO 20.º.—ABSORBILIDAD.

Las mejoras de este convenio absorberán las que establezcan las disposiciones legales futuras, que modifiquen los conceptos retribuidos especificados en el mismo.

#### ARTICULO 21.º

En lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

#### ARTICULO 22.º.—INDEMNIZACIONES.

Cada empresa garantizará a partir del día uno de enero de mil novecientos noventa y ocho, las siguientes indemnizaciones:

- a) DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESETAS

(2.155.000 ptas.), en el caso de fallecimiento o incapacidad absoluta por accidente de trabajo.

b) TRESCIENTAS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESETAS (359.000 ptas.) por muerte natural.

Las empresas del sector se obligan a contratar póliza de seguro que cubra los riesgos arriba mencionadas a partir del 1 de enero de 1999.

Las empresas del sector estarán obligadas a entregar una copia de la póliza contratada, así como del recibo de pago del año, a los representantes de los trabajadores, y remitirán otra copia a la Comisión Paritaria, la cual se encuentra ubicada en la sede de AECA-BA, en Badajoz, en la Avd. de Colón, 1, entreplanta D.

#### ARTICULO 23.º.—AYUDAS DE DEFUNCION.

En el caso de fallecimiento del trabajador, con una antigüedad en la empresa no inferior a un año, la empresa quedará obligado a satisfacer a sus herederos el importe de dos mensualidades, iguales cada una de ellas a la última que el trabajador percibiera, incrementada con todos los emolumentos inherentes a la misma.

#### ARTICULO 24.º.—DIETAS.

Al personal al que se le confiera alguna comisión de servicio fuera de su residencia habitual de trabajo, tendrá derecho a que se le abonen los gastos que hubiera efectuado, previa presentación de los justificantes correspondientes.

En compensación de aquellos gastos, cuya justificación no resulte posible, el personal tendrá derecho además a una dieta de QUINIENTAS CINCUENTA Y DOS PESETAS (552 ptas.) y MIL CIENTO QUINCE PESETAS (1.115 ptas.), diarias, respectivamente, según que el desplazamiento sea por media jornada de trabajo o completa.

#### ARTICULO 25.º.—RETRIBUCIONES MINIMAS.

Las retribuciones económicas de este convenio son mínimas, por lo que los pactos o cláusulas más beneficiosas que se posean subsistirán para todos los trabajadores que venían disfrutándolas.

#### ARTICULO 26.º.—HORAS EXTRAORDINARIAS.

Ante la situación de paro existente, con el objeto de fomentar una política social solidaria que favorezca la creación de empleo, se acuerda la supresión de horas extraordinarias habituales, manteniéndose así el criterio ya establecido.

Asimismo, en función de dar todo su valor al criterio anterior se recomienda que en cada empresa se analice, conjuntamente entre los representantes de los trabajadores y la empresa, la posibilidad de realizar nuevas contrataciones, dentro de las modalidades de contratación existentes, en sustitución de las horas extraordinarias suprimidas.

En función del objetivo de empleo antes señalado, las horas extraordinarias estructurales, a petición del trabajador, podrán ser compensadas por un tiempo equivalente de descanso o retribuidas monetariamente.

También respecto de los distintos tipos de horas extraordinarias se acuerda lo siguiente:

a) Las horas extraordinarias que vengan exigidas por necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdidas de materias primas, realización.

b) Las horas extraordinarias necesarias para pedidos imprevistos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos u otras circunstancias de carácter estructural, derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate, mantenimiento, siempre que no puedan ser sustituidas por las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

La dirección de la empresa informará mensualmente al Comité de Empresa, a los Delegados de Personal y Delegados Sindicales sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas, y en su caso, la distribución por secciones.

Igualmente, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter de naturaleza de las horas extraordinarias, en función de lo pactado en este convenio colectivo.

Conforme establece el art. 35.5 del Estatuto de los Trabajadores a efecto del cómputo de horas extraordinarias, la jornada de cada trabajador se registrará día a día y se totalizará en el período fijado para el abono de las retribuciones, entregando copia del resumen al trabajador en el recibo correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.1, del R.D. 1958/1981, de 20 de agosto, por el que se incrementa la cotización adicional por horas extraordinarias, mensualmente, se notificará a la Autoridad Laboral, conjuntamente por la empresa y el Comité o Delegado de Personal, en su caso, las horas extraordinarias realizadas con la calificación correspondiente, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente sobre cotizaciones a la Seguridad Social.

**ARTICULO 27.º—ANTIGÜEDAD.**

Serán cuatrienios del cinco por ciento.

**ARTICULO 28.º—FORMACION PROFESIONAL CONTINUA.**

Las partes firmantes conocedoras de la necesidad de una mayor formación profesional de los trabajadores, insistirán en que se les facilite la asistencia a los cursos, que dentro del Programa de Formación Continua impartan sus Organizaciones Territoriales.

**ARTICULO 29.º—INCAPACIDAD LABORAL.**

Las empresas abonarán a los trabajadores en situación de Incapacidad Laboral, por accidente laboral o enfermedad común, las siguientes cantidades:

Por Incapacidad Laboral derivada de accidente laboral, las empresas abonarán al trabajador, la parte que corresponda hasta el 100% de la Base Reguladora, a partir del primer día de producirse la situación referida.

Por Incapacidad Laboral derivada de Enfermedad Común, las empresas abonarán al trabajador el 100% de la Base Reguladora a partir del primer día de producirse dicha situación.

**ARTICULO 30.º—LA MUJER TRABAJADORA.**

Desde el 5.º mes de embarazo, las empresas, dentro de las posibilidades existentes, facilitarán un puesto de trabajo idóneo a su estado.

Excedencia por maternidad de un año, que tendrá la condición de forzosa, con reserva de puesto de trabajo y mantenimiento de la antigüedad, al término de la licencia postparto la empresa estará obligada a restituir a la trabajadora a su puesto habitual.

Por prescripción facultativa, la mujer embarazada podrá asistir a la clases de preparación al parto, que posteriormente justificará a la empresa.

Se recomienda a la empresa y trabajadores que la mujer embarazada pueda elegir su turno vacacional antes de confeccionar el oportuno calendario.

**ARTICULO 31.º—EMPLEO DE MINUSVALIDO.**

Las empresas que empleen un número de trabajadores fijos que exceda de cincuenta vendrán obligadas a emplear un número de trabajadores minusválidos no inferior al dos por ciento de la plantilla.

**ARTICULO 32.º—EXCEDENCIA.**

El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria, por un plazo no menor a un año y no mayor de cinco.

Este derecho sólo podrá ser ejercido otra vez por el trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

A ningún efecto se computará el tiempo que los trabajadores permanezcan en esta situación.

El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en la empresa.

Se perderá el derecho de reingreso en la empresa si no fuera solicitado por el interesado noventa días antes de expirar la excedencia.

No podrá ser solicitada al mismo tiempo por más del tres por ciento de los trabajadores de plantilla.

Se concederá excedencia forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, por la designación o elección de un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo.

**ARTICULO 33.º—REPOSICION DE PRENDAS.**

A los trabajadores que proceda, comprendidos en el presente convenio, se le proveerá, obligatoriamente, por parte de la empresa, de uniformes y otras prendas, en concepto de útiles de trabajo, de las conocidas y típicas para la realización de las distintas y diversas actividades que el uso viene aconsejando.

La provisión de tales prendas se ha de hacer al comenzar la relación laboral entre la empresa y el trabajador, en número de dos prendas, que se repondrán en anualidades sucesivas, de manera conveniente, o al menos en la mitad de las mismas.

**ARTICULO 34.º—FACULTAD DE LA DIRECCION.**

La organización del trabajo corresponde a la empresa quien podrá establecer cuantos sistemas de organización, realización, automatización, y modernización considere oportunas.

Cuando estos hechos supongan modificaciones esenciales de las condiciones de trabajo que no fueran aceptadas por los representantes legales de los trabajadores, habrán de ser aprobadas

por la Autoridad Laboral, previo informe de la Inspección de Trabajo y de acuerdo con el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

#### ARTICULO 35.º—DEFINICION DE LAS CATEGORIAS PROFESIONALES.

Las definiciones de las Categorías Profesionales son las que aparecen en el anexo III de este Convenio.

#### ARTICULO 36.º—COMISION PARITARIA.

La Comisión Paritaria estará compuesta por tres representantes de los trabajadores y tres de los empresarios, quienes designarán entre sí a dos secretarios y asesores permanentes u ocasionales.

De igual forma la Comisión podrá acordar la designación de uno o más árbitros externos para la solución de conflictos determinados.

Además de las funciones de vigilancia e interpretación, la Comisión Paritaria deberá mediar, conciliar o arbitrar, para dar soluciones a cuantas cuestiones o conflictos, individuales o colectivos, le sean sometidos por las partes, en la aplicación del Convenio.

1.º—La Comisión Paritaria tendrá las siguientes funciones:

- a) Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de este convenio.
- b) Interpretación de la totalidad de los preceptos del presente convenio.
- c) A instancias de alguna de las partes, mediar y/o intentar conciliar, en su caso, y previo acuerdo de las partes y a solicitud de las mismas, arbitrar en cuantas cuestiones y conflictos, todos ellos de carácter colectivo, puedan suscitarse en la aplicación del presente convenio.
- d) Cuantas otras funciones tiendan a la mayor eficacia práctica del presente convenio, o se deriven de lo estipulado en su texto y anexos que formen parte del mismo.

2.º—Como trámite que será previo y preceptivo a toda actuación administrativa o jurisdiccional que se promueva, las partes signatarias del presente convenio se obligarán a poner en conocimiento de la Comisión Paritaria cuantas dudas, discrepancias y conflictos colectivos, de carácter general, pudieran plantearse en relación con la interpretación y aplicación del mismo, siempre que sean de su competencia conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, a fin de que, mediante su intervención se resuelva el problema planteado, si ello fuera posible emita dictamen al respecto. Dicho trámite previo se entenderá cumplido en el caso de que hubiera transcu-

rrido el plazo previsto en el siguiente apartado 4.º sin que haya emitido resolución.

3.º—Sin perjuicio de lo pactado en el punto d). del apartado anterior, se establece que las cuestiones propias de su competencia que se promuevan ante la Comisión Paritaria, adoptará la forma escrita, y su contenido será suficiente para que pueda examinar y analizar el problema con el necesario conocimiento de causa, debiendo tener como contenido obligatorio:

- a) Una exposición sucinta y concreta del asunto.
- b) Las razones y fundamentos que entiendan la asisten al proponente.
- c) La propuesta o petición concreta que se formule a la Comisión.

Al escrito-propuesta se acompañarán cuantos documentos se entiendan necesarios para la mejor comprensión y resolución del problema.

4.º—La Comisión podrá recabar, por vía de aplicación, cuanta información o documentación estime pertinente para una mejor y más completa información del asunto, a cuyo efecto concederá un plazo al proponente que no excederá de cinco días hábiles.

La Comisión Paritaria, una vez recibido el escrito-propuesta, en su caso completada la información pertinente, dispondrá de un plazo no superior a veinte días hábiles para resolver la cuestión suscitada, o, si fuera posible, emitir el oportuno dictamen. Transcurrido dicho plazo sin haberse producido resolución ni dictamen quedará abierta la vía administrativa o jurisdiccional competente.

Dicha Comisión Paritaria estará integrada por las siguientes personas:

Por la Asociación de Empresarios del Calzado de Badajoz:

D. Roberto Alonso Asensio.  
D. Francisco Luna Rosa.

Por la Unión General de Trabajadores:

D. José María Pérez Mejías.  
D. Antonio Sosa López.

Por Comisiones Obreras:

D. Antonio Silvestre Lancho.  
D.ª Valentina Tarrío Pastor.

#### ARTICULO 37.º—ADHESION AL ASEC-EX.

Las partes acuerdan que la solución de conflictos laborales que afecten a trabajadores y empresarios incluidos en el ámbito de

aplicación de este Convenio, se someterá en los términos previstos en ASEC-EX y su Reglamento de aplicación, a la intervención del Servicio Regional de Mediación y Arbitraje de Extremadura, siempre que el conflicto se origine en los siguientes ámbitos materiales:

A) Los conflictos colectivos de interpretación y aplicación definidos de conformidad a lo establecido en el artículo 151 del Texto Refundido de 12 Ley de Procedimiento Laboral.

B) Los conflictos surgidos durante la negociación de un Convenio Colectivo u otro acuerdo o pacto colectivo, debido a la existencia de diferencias sustanciales debidamente constatadas que conlleven el bloqueo de la negociación correspondiente durante un período de al menos seis meses a contar desde el inicio de ésta.

C) Los conflictos que den lugar a la convocatoria de una huelga o que se susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga.

D) Los conflictos derivados de las discrepancias surgidas en el período de consultas exigido por el artículo 40, 41, 47 y 51 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Sirven por tanto este artículo como expresa adhesión de las partes al referido Servicio de Mediación y Arbitraje, con el carácter de eficacia general y en consecuencia con el alcance de que el pacto obliga a empresarios, representaciones sindicales y trabajadores a plantear sus discrepancias, con carácter previo al acceso a la vía judicial, al procedimiento de mediación-conciliación del mencionado Servicio, no siendo por lo tanto necesario la adhesión expresa e individualizada para cada conflicto o discrepancia de las partes, salvo el caso de sometimiento a arbitraje, el cual los firmantes de este convenio se comprometen también a impulsar y fomentar.

#### ARTICULO 38.º—SALUD LABORAL.

1.—Todo personal afectado por el presente Convenio cumplirá a tenor de la responsabilidad derivada del contenido de su puesto de trabajo, cuanto en materia de Salud Laboral se contemple en la Ley de Riegos Laborales y Reglamentos que la desarrollan, así como la específica emanada de la Empresa a través de sus servicios técnicos especializados, sobre todo en el campo preventivo.

2.—Las empresas deberán garantizar la salud y la seguridad de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo. A estos efectos, en el marco de sus responsabilidades, el

empresario realizará la prevención de los riesgos laborales mediante la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y salud de los trabajadores contempladas en la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de los Riegos Laborales.

3.—Asimismo, las empresas están obligadas a que todos los trabajadores a su servicio reciban a través de los cursos correspondientes, la formación teórica y práctica suficiente y adecuada, en materia preventiva, relacionada con su puesto y centro de trabajo, así como cuando se produzcan cambios en las funciones que se desempeñe o se produzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo.

TABLA ANEXA I.

Tabla anexa citada en el artículo 4º del Convenio Colectivo :

GRUPO	CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO MES
I	Aprendiz menor de 18 años.	70.023 PTAS
II	Dependiente.	94.484 PTAS.
	Auxiliar Administrativo.	94.494 PTAS.
	Mozo.	94.484 PTAS.
	Vigilante (10% mas del salario).	103.932 PTAS
III	Viajante.	95.141 PTAS
	Oficial de Primera.	95.141 PTAS
IV	Contable.	98.147 PTAS
	Cajero.	98.147 PTAS
	Oficial Administrativo.	98.147 PTAS
	Encargado de establecimiento.	98.147 PTAS
	Dependiente Mayor. (10% mas del salario del dependiente).	107.962 PTAS
V	Titulado Superior.	119.285 PTAS
	Titulado de Grado Medio.	119.285 PTAS
	Director Mercantil.	119.285 PTAS
	Gerente.	119.285 PTAS
	Jefe de Personal.	119.285 PTAS
	Encargado General.	119.2825 PTAS

TABLA ANEXA II.

GRUPO	CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO MES
I	Aprendiz menor de 18 años	72.054 PTAS
II	Dependiente.	97.224 PTAS
	Auxiliar Administrativo.	97.224 PTAS
	Mozo.	97.224 PTAS
	Vigilante (10% mas del salario).	106.946 PTAS
III	Viajante.	97.900 PTAS
	Oficial de Primera.	97.900 PTAS
IV	Contable.	100.993 PTAS
	Cajero.	100.993 PTAS
	Oficial Administrativo.	100.993 PTAS
	Encargado de establecimiento.	100.993 PTAS
	Dependiente mayor.	111.093 PTAS
V	Titulado Superior.	122.744 PTAS
	Titulado Grado medio.	122.744 PTAS
	Director mercantil.	122.744 PTAS
	Gerente.	122.744 PTAS
	Jefe Personal.	122.744 PTAS
	Encargado General.	122.744 PTAS

**RECIBO DE FINIQUITO.**

D/DÑA: \_\_\_\_\_  
con domicilio en \_\_\_\_\_  
que ha trabajado en la Empresa \_\_\_\_\_  
desde \_\_\_\_\_ hasta \_\_\_\_\_  
con la categoría profesional de \_\_\_\_\_  
declaro que de esta empresa he recibido las cantidades por los siguientes  
conceptos:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Quedando así indemnizado/a y liquidado/a, por todos los conceptos que  
pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda  
extinguida, manifestando expresamente que nada tengo que reclamar.

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Este documento tiene una validez de 15 días naturales a contar desde la fecha  
de su expedición por la Asociación de Empresarios del Calzado de Badajoz  
(AECABA).

Sello de la entidad

Fecha de expedición.

Este documento carece de validez sin el sello y firma de la  
ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DEL CALZADOS DE BADAJOZ  
(AECABA). Avd. de Colon, nº 1, Entreplanta 06001 BADAJOZ. Tº. 223021.

**DEFINICION DE LAS CATEGORIAS PROFESIONALES A LAS QUE SE DEBERA APLICAR EL CONVENIO COLECTIVO DEL CALZADO****APRENDIZ MENOR DE 18 AÑOS.**

Es el trabajador menor de 18 años ligado con la Empresa mediante contrato especial de aprendizaje por cuya virtud el empresario, a la vez que utiliza su trabajo, se obliga a iniciarlo prácticamente, por sí o por otro, en los conocimientos propios de la profesión de Dependiente.

**DEPENDIENTE.**

Es el empleado encargado de realizar las ventas, con conocimientos prácticos de los artículos cuyo despacho le está confiado, en forma que pueda orientar al público en sus compras, deberá cuidar el recuento de mercancías para solicitar su reposición en tiempo oportuno y de exhibición en los escaparates y vitrinas, poseyendo además los conocimientos elementales de cálculo mercantil que son necesarios para efectuar las ventas.

**AUXILIAR ADMINISTRATIVO.**

Es el que, con conocimiento generales de índole administrativa, auxilia a los oficiales y jefes en la ejecución de los trabajos propios de esta categoría, en las siguientes funciones: redacción de correspondencia de trámite, confección de facturas y de estados para la liquidación de intereses e impuestos, mecanografía, etc., y los de taquimecanógrafos que, sin llegar a la velocidad exigida para los oficiales, alcancen un mínimo de 30 palabras por minuto, traducíendolas en seis.

**MOZO.**

Es el que efectúa el transporte de las mercancías, dentro o fuera del establecimiento, hace los paquetes corrientes y los reparte, o realiza cualquiera otros trabajos que exijan predominantemente esfuerzo muscular, pudiendo encomendarse también trabajos de limpieza del establecimiento.

Es el empleado que realiza labores de vigilancia, dentro o fuera del establecimiento, y cuida del orden y seguridad, tanto de las personas como de las mercancías.

**VIAJANTE.**

Es el empleado que al servicio de una sola empresa, realiza los habituales viajes, según la ruta previamente señalada, para ofrecer artículos, tomar nota de los pedidos, informar a los clientes, transmitir los encargos recibidos y cuidar de su cumplimiento fuera del tiempo dedicado a los viajes, sin menoscabo de su dignidad profesional.

**OFICIAL DE PRIMERA.**

Se incluirá en esta categoría profesional quienes trabajen con iniciativa y responsabilidad propia, con alto grado de esmero en la realización de su cometido y de su rendimiento.

**CONTABLE.**

Es quien provisto o no de poder, asume con plenas facultades la dirección y vigilancia de todas las funciones contables de una empresa que las tenga organizadas o distribuidas en varias secciones.

**CAJERO.**

Se incluye en esta categoría los contables y cajeros no comprendidos en la anterior definición.

**OFICIAL ADMINISTRATIVO.**

Es quien, en posesión de conocimientos técnicos y prácticos necesarios para la vida mercantil, realiza trabajos que requieran propia iniciativa, tales como redacción de correspondencia o de contratos mercantiles corrientes, elaboración estadísticas con capacidad analítica, gestión de informes, transcripción en libros de contabilidad, liquidación de subsidios y Seguros Sociales.

**DEPENDIENTE MAYOR**

Es el empleado mayor de veintidós años encargados de realizar las ventas, con conocimientos prácticos de los artículos cuyo despacho le está confiado, en forma que pueda orientar al público en sus compras; deberá cuidar el recuento de mercancías para solicitar su reposición en tiempo oportuno y de exhibición en escaparate y vitrinas, poseyendo además los conocimientos elementales de cálculo mercantil que son necesarios para efectuar las ventas y que por su capacitación se hace acreedor a esta categoría diferenciado del Dependiente.

**ENCARGADO DE ESTABLECIMIENTO.**

Es el que está al frente de un pequeño establecimiento, cuyo número de empleados no sea superior a tres, bajo la directa dependencia de la empresa, teniendo a su cargo verificar compras, retirar los pedidos, efectuar los ingresos etc...

**TITULADO SUPERIOR.**

Es quien en posesión de un título universitario de grado superior, reconocido como tal por la legislación académica vigente, ejerce en la empresa de forma permanente y con responsabilidad directa

funciones propias y características de su profesión, pero sin sujeción a aranceles.

#### TITULADO DE GRADO MEDIO.

Es quien en posesión de un título universitario de grado medio, reconocido como tal por la legislación académica vigente, ejerce en la empresa de forma permanente y con responsabilidad directa funciones propias y características de su profesión, pero sin sujeción a aranceles.

#### DIRECTOR MERCANTIL Y GERENTE.

Son quienes, a las órdenes de la empresa y participando en la elaboración de la política de la misma, dirige, coordina y se responsabiliza de las actividades de la dirección a su cargo.

#### JEFE DE PERSONAL

Es quien, al frente de todo el personal de una empresa, dicta las normas para una perfecta organización y distribución del trabajo cuya vigilancia le corresponde, así como la concesión de permisos, propuesta de sanciones, etc...

#### ENCARGADO GENERAL

Es el que está al frente de un establecimiento del que dependen sucursales en distintas plazas o quien asume la dirección superior de varias sucursales que radican en una misma plaza.

---

**RESOLUCION de 15 de noviembre de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo entre la empresa Urbaser S.A. y los trabajadores afectos al Servicio de Limpieza del Centro Hospitalario «San Pedro de Alcántara» de Cáceres (36/99).**

CONVENIO.—VISTO el Texto del Convenio Colectivo de Trabajo entre la empresa Urbaser S.A. y los trabajadores afectos al Servicio de Limpieza del Centro Hospitalario «San Pedro de Alcántara» de Cáceres, con Código Informático 1000622, de ámbito Local, suscrito el 21-10-99, por los miembros del Comité de Empresa en representación de una parte, y por los Representantes de la Empresa de otra; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de

la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-03-95); art. 2.c) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 06-06-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traslados de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-05-1995); Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de mayo, por el que se asignan a la Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución de la legislación laboral (D.O.E. 09-05-1995); Decreto 76/1995 de 31 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo (D.O.E. 03-08-1995); y Decreto 22/1996 de 19 de febrero, sobre distribución de competencia en materia laboral (D.O.E. 27-02-1996); D. Luis Revello Gómez, Director General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura.

#### ACUERDA:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Cáceres.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Mérida, a 15 de noviembre de 1999.

El Director General de Trabajo,  
LUIS REVELLO GOMEZ

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE LA EMPRESA URBASER, S.A. Y LOS TRABAJADORES AFECTOS AL SERVICIO DE LIMPIEZA DEL CENTRO HOSPITALARIO «SAN PEDRO DE ALCANTARA» DE CACERES

#### ARTICULO 1.—PARTES QUE CONCIERTAN EL CONVENIO COLECTIVO.

El presente Convenio Colectivo ha sido suscrito por los representantes de la empresa Urbaser, S.A., el Comité de Empresa de los trabajadores afectos al servicio de limpieza del Hospital San Pedro de Alcántara de Cáceres y los sindicatos CC.OO., U.G.T. y CSI-CSIF.

Las partes firmantes de este convenio tienen legitimación suficiente, conforme a las disposiciones legales vigentes, para establecer los ámbitos de aplicación indicados en los artículos siguientes, obligando, por tanto, a la Empresa y a los trabajadores y durante el tiempo de su vida.